



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL PERTENENCIA, incoado por el señor JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS Y OTROS, por medio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE DONADO COMAS Y OTROS, informándole que fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, diciembre 9 de 2020

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 08758-3112-001- 2020-00322-00
Demandante: JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS Y OTROS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE DONADO COMAS Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda y sus anexos, es la oportunidad para ordenar su admisión, por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 25, 26, 82, 84 y 89 del C.G.P.

Es pertinente admitir la demanda en contra de los Herederos Determinados de JORGE ENRIQUE DONADO COMAS señores JORGE DONADO DONADO, CARMEN OTILIA DONADO DONADO Y MARIA DOLORES DONADO DONADO y los Herederos Indeterminados; contra Herederos Determinados de ALFONSO CESAR DONADO COMAS, señores ORLANDO DE JESUS DONADO DE LA HOZ, ELVIRA LUZ DONADO DE LA HOZ, ALFONSO CESAR DONADO DE LA HOZ y los Herederos Indeterminados;

Herederos Determinados de ALBERTO AURELIO DONADO COMAS, señores FABIAN DE JESUS DONADO DONADO, SONIA DONADO DONADO, LUZ HELENA DONADO DONADO, SANTANDER DONADO DONADO, y los Herederos Indeterminados.

Heredera Determinada de MARGOTH DONADO DE BLANCO, señora GUADALUPE BLANCO DONADO y los Herederos Indeterminados.

Contra los señores DILIO CESAR DONADO COMAS, JESUCITA DONADO DE AMADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de prescripción ubicado en el Municipio de Malambo, corregimiento de CARACOLI, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-138077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico. Además, se ordenará citar al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT: 800.037.800-8, para que concurra al proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por el señor JAIME ENRIQUE DONADO MANOTAS, MARIA JOSEFINA DONADO MANOTAS, y CIELO LUZ DONADO DE LA HOZ contra Herederos Determinados de JORGE ENRIQUE DONADO COMAS señores JORGE DONADO DONADO, CARMEN OTILIA DONADO DONADO Y MARIA DOLORES DONADO DONADO y los Herederos Indeterminados; contra Herederos Determinados de ALFONSO CESAR DONADO COMAS, señores ORLANDO DE JESUS DONADO DE LA HOZ, ELVIRA LUZ DONADO DE LA HOZ, ALFONSO CESAR DONADO DE LA HOZ y los Herederos Indeterminados; Herederos Determinados de ALBERTO AURELIO DONADO COMAS, señores FABIAN DE JESUS DONADO DONADO, SONIA DONADO DONADO, LUZ HELENA DONADO DONADO, SANTANDER DONADO DONADO, y los Herederos Indeterminados, Heredera

Determinada de MARGOTH DONADO DE BLANCO, señora GUDALUPE BLANCO DONADO y los Herederos Indeterminados; señores DILIO CESAR DONADO COMAS, JESUCITA DONADO DE AMADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS y a través de emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS (artículo 293 del C.G.P.).

CUARTO: CITESE al acreedor hipotecario BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

QUINTO: A los HEREDEROS INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, sean emplazadas en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 mediante la inserción en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

SEXTO: Se deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberán estar instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (artículo 7º del C.G.P.).

SEPTIMO: Inscríbase la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-138077 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad (Atlántico). Expídanse las comunicaciones de Ley.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras Y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo, numeral 6º artículo 375 C.G.P.).

NOVENO: Reconocer personería a la abogada SHIRLEY HERRERA SUAREZ, en los términos y facultades del poder conferido por la demandante CIELO LUZ DONADO DE LA HOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e2e1761123dcaaf4818a870583eb24cf4c3dd03fc4be9e4caa8f0ad149a46**
Documento generado en 09/12/2020 06:22:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>